



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 1 de 20

El Consejo Directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015, de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 13 de 2014 se declara el Distrito de Conservación de suelos cañón de Río Grande y mediante el Acuerdo 25 de 2016 se amplía el Distrito de Conservación de suelos Cañón de Río Grande y se toman otras determinaciones.

Que la Concesionaria Nueva Vía al Mar, en adelante Covimar, mediante los oficios Nos. 858732018 del 21 de Noviembre y 909012018 del 6 de diciembre de 2018 presenta solicitud a la CVC, de sustracción de un área de 32,029 ha del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande y remite anexos digitales.

Que con la finalidad de definir la viabilidad de la solicitud de sustracción definitiva de 32,029 ha del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, presentada por Covimar, la Dirección General conformó un grupo evaluador, el cual emitió el concepto técnico del 28 de enero del 2019.

Que en el concepto técnico en mención, se desarrollaron los siguientes ítems: Objetivo del concepto, localización, antecedentes, descripción de la situación, características técnicas, conclusiones y obligaciones.

Que en las características técnicas mencionadas, valoró los siguientes criterios: a) Representatividad ecológica, b) Integridad ecológica, c) Irremplazabilidad, d) Representatividad de especies, e) Significado cultural, f) Beneficios ambientales.

Que como conclusión general, se tiene:

“RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD - CONCLUSIÓN GENERAL

Una vez evaluado los estudios ambientales presentados por la empresa Covimar, se considera viable la sustracción de 32,81 ha, del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande declarado mediante Acuerdo 013 de 2014 y ampliado por el Acuerdo 25 de 2016, siempre y cuando se cumpla con el plan de manejo propuesto para evitar, compensar, mitigar las afectaciones que se generen, además de lo siguiente

Áreas autorizadas de sustracción

que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 2 de 20

Se autoriza la sustracción de las siguientes áreas siempre y cuando se obtenga licencia ambiental para el proyecto vial Loboguerrero- Mulaló
Área autorizada de sustracción temporal.

Área de Sustracción Temporal	
Área Solicitada a Sustraer UF4	3,23
Área Solicitada a Sustraer UF5	4,58
Total	7,81

Área Autorizada de sustracción definitiva.

Área de Sustracción Definitiva	
Área Solicitada a Sustraer UF4	6,49
Área Solicitada a Sustraer UF5	18,51
Total	25,00

OBLIGACIONES

Con el fin de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones impuestas y la administración del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande el solicitante en caso de que su proyecto sea licenciado, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de Mitigación, Compensación, Restauración y Seguimiento:

➤ Amojonamiento de la totalidad del área sustraída.

Antes de dar inicio a las obras de la vía Mulaló – Loboguerrero, el concesionario Nueva Vía Al mar, deberá realizar la delimitación y amojonamiento del área a sustraer, diferenciando el área de sustracción temporal y la de sustracción definitiva. Se deben enviar las respectivas coordenadas del polígono objeto de sustracción.

➤ Mitigación de efectos negativos sobre el área y sus objetos de conservación:

- Plan de rescate y reubicación: El Plan rescate y reubicación de fauna puede desarrollarse teniendo en cuenta la información que se obtuvo en los inventarios realizados para el componente de representatividad de filtro fino e irremplazabilidad. Para la flora se debe realizar inventario uno a uno o censo.

El traslado y reubicación de fauna y flora deberá tomar en cuenta los resultados del análisis de representatividad filtro grueso y fino y de irremplazabilidad, con base en lo cual deberá contemplar las siguientes actividades mínimas:

- Antes de dar inicio a la remoción de la vegetación Covimar deberá contar con el inventario uno a uno de las especies de plantas que serán removidas por la obra. Se deben identificar la totalidad de individuos de cactus objeto de conservación: Zapallito (*Melocactus curvispinus* spp loboguerreroi) Tuna (*Opuntia bella*) y Cactus candelabro (*Pilosocereus columbianus*) y de otras especies en categoría regional o nacional de amenaza. Esto con el fin de diseñar el plan de rescate y reubicación de ellas. El plan debe ser diseñado con base en los términos que expida la Corporación, para posteriormente ser presentado ante la Corporación para su aprobación.
- Contar con CAV móviles en los dos sitios de intervención y asumir el costo de traslado, tratamiento y rehabilitación de los especímenes heridos que requieran atención médica veterinaria, mientras se decide sobre su destino final, decisión que se debe coordinar con la CVC.
- Un Plan para ahuyentar a la fauna el día antes del inicio de obras
- Un Plan para la reubicación de nidos o madrigueras en donde haya reproducción activa

AS

del

MD



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD. No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 3 de 20

- El sitio de destino identificado debe presentar condiciones y recursos adecuados para la sobrevivencia y desarrollo de los ejemplares reubicados y que se encuentre a una distancia lo más cercana posible para disminuir el estrés de los organismos a relocalizar
 - El sitio de destino debe contar con protección o inaccesibilidad para minimizar la perturbación de los ejemplares.
 - Durante la actividad de tala se deberá realizar el acompañamiento de personal especializado, ya que aunque anteriormente se han realizado actividades de rescate de individuos, se mantendrá la probabilidad de que algunos individuos se puedan encontrar asentados en los árboles al momento de la tala o trasplante de los árboles.
 - Informar oportunamente a la CVC, a través de las Dirección Ambiental Regional Pacífico-Este, cuando se vayan a implementar medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, con el fin de que participen en la medida que sea posible.
 - Los especímenes que pierdan la vida o sean sacrificados durante la ejecución del proyecto, deben depositarse en una Colección legal, localizada en el Departamento del Valle del Cauca registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. En constancia de lo anterior, se debe incluir el soporte en los informes respectivos.
- Conectividad de hábitats
- A partir de la información biológica existente, antes de iniciar la construcción de la vía, se deben modelar corredores que permitan identificar áreas ambientales y fauna vulnerable al impacto vial, con el fin de definir lugares prioritarios para la construcción de pasos de fauna; adicionales a los que ya se han contemplado en los diseños de la vía.
 - Complementar la señalización sobre pasos de fauna con otros elementos como reductores de velocidad, señales sobre la velocidad permitida en esos sectores y cámaras con sensores para el control de la velocidad.
 - En caso de otorgarse la Licencia, se requiere incorporar al programa de monitoreo continuo de fauna durante la operación de la vía. Este monitoreo será llevado a cabo con el fin de evaluar el impacto de la vía sobre la fauna silvestre, los ecosistemas asociados y la efectividad de las medidas de mitigación implementadas (ej. pasos de fauna y señales). Dicho monitoreo debe incluir cámaras trampa para registrar el uso de los pasos por parte de la fauna silvestre y recorridos para el registro de atropellamiento, determinación de volúmenes de tráfico y estimación de la velocidad de los vehículos. Así mismo, el monitoreo debe resultar en las medidas de mitigación que se deben seguir en caso que no funcionen los pasos de fauna, las vallas o alguno de los elementos que complementan dichos pasos. Este monitoreo debe realizarse durante la vida útil del proyecto. La periodicidad será definida por la Autoridad Ambiental tres meses antes de iniciar la operación de la obra y deberá ser solicitada por el operador.
- Mitigación por pérdida de suelo: orientadas a recuperar la capacidad de albergar flora y fauna de tal manera que permita compensar la pérdida de estos servicios ecosistémicos ocasionados por la ejecución de la obra:
- Revegetación de zonas afectadas por procesos erosivos, a través de la plantación o siembra de especies propias del ecosistema afectado.
 - Establecimiento de coberturas vegetales acordes con las condiciones de clima y suelo, en las zonas aledañas a la entrada y salida del túnel, que contribuyan a mitigar la pérdida de suelo provocada por la vibración a la que estará expuesta la vía al ser destinada para uso de vehículos de grandes dimensiones.
 - Implementar obras biomecánicas para la restauración de suelos en erosión severa y muy severa.

AMP

au

✕ JB



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 4 de 20

- La mitigación aquí planteada deberá realizarse preferiblemente sobre las zonas susceptibles al arrastre de sedimentos definidas en el capítulo 7.6 Beneficios Ambientales para las Unidades Funcionales 4 y 5; estas áreas son del orden de 101 ha para la Unidad Funcional 4 y 320 ha para la Unidad Funcional 5, en las que se establezcan obras de manejo y conservación de suelos como obras biomecánicas, revegetación, aislamientos, entre otras.

➤ Restauración del área de sustracción temporal

Se debe realizar la restauración del área utilizando una proporción de 1:4 del área sustraída temporalmente, lo cual equivale a efectuar una restauración de 31.2 ha. Se debe presentar un programa de restauración tres meses después de ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental. Para su selección se deben tener en cuenta áreas condiciones semejantes lo más cercanas posibles, dentro del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, en el DRMI de Atuncela o en la RFPN de Dagua.

➤ Plan de Compensación

- Por sustracción definitiva: Se calculó una relación de área de 1:4 para las 25 ha propuestas para sustracción definitiva, esto es 100 ha que se deben compensar a través de la compra de un área con dicha extensión. Una vez adquirida el área, en el término de tres meses deberá presentar para aprobación de la CVC un plan de restauración.

Para la adquisición del predio deberá contar con la participación de la CVC y tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que presente muestras representativas del ecosistemas Arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio gravitacional
- Que presente coberturas naturales Arbustales, Herbazales y bosques de galería.
- Que estén representados los objetos de conservación: *Melocactus curvispinus* subsp. *loboguerreroi*, *Opuntia bella*, *Opuntia pittieri* y *Pilosocereus colombianus*.
- Que el área haga parte de un área protegida del SINAP, preferiblemente en la RFPN de Dagua, si no es posible se podrá hacer dentro del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.
- Por sustracción temporal: en un término no superior a 6 meses después de otorgada la licencia deberá presentar el plan de rehabilitación, recuperación y restauración del área sustraída temporalmente.

En la identificación de las áreas para implementar las medidas de mitigación, restauración se deben dar prioridad a:

- Los Ecosistema Arbustales y matorrales calido muy seco en montaña fluvio gravitacional y Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio gravitacional.
- Las Especies objeto de conservación y otras especies endémicas o amenazadas presente en el área.
- Los Herbazales abiertos xerófilos de la UF 4 y los Arbustales y matorrales abiertos xerófilos en la UF5.
- Las zonas susceptibles al arrastre de sedimentos
- Las áreas identificadas con estado regular y malo en el análisis de integridad
- Las áreas clasificadas en la zonificación del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande como de Restauración para la Preservación

El solicitante debe presentar en un plazo no mayor a 3 meses, una vez otorgada la licencia, un portafolio con las áreas candidatas para la implementación de las medidas de mitigación, la restauración y la compensación. La CVC tendrá un plazo no mayor a 3 meses para hacer el análisis y visitas a que haya lugar e informar sobre la aprobación o no al solicitante. Posteriormente el solicitante en caso

ac

MP

53



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 5 de 20

de ser aprobado su propuesta, tendrá un plazo no mayor a 6 meses para realizar la compra y presentar los planes de restauración a que haya lugar.

➤ Seguimiento y monitoreo ambiental

Entregar a la CVC un plan de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, un mes después de aprobada la licencia ambiental. La CVC lo evaluará y aprobará. Este plan debe incluir

- a. Medidas para el manejo integral de los residuos de construcción y demolición que deberá hacerse según lo indicado en la legislación nacional (Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). En todo caso, la demolición de las estructuras deberá ser selectiva con el fin de que los materiales resultantes de la misma puedan ser reutilizados
- b. Plan de monitoreo y análisis hidrobiológico a los cauces que se verán afectados, en los puntos previstos 100 metros aguas abajo de los vertimientos, de los STEI. Este monitoreo debe realizarse al menos un mes antes de iniciar las obras para obtener la línea base de información y posteriormente realizarlo de forma semestral después del inicio de obras y anualmente durante la operación es decir durante la vida útil del proyecto. Del resultado del monitoreo se podrá definir la frecuencia de este durante la operación del proyecto
- c. Plan de monitoreo de los STEI y de la calidad del agua en el cauce receptor, determinando los parámetros que se cuantificaron y hacen parte de las muestras para la evaluación de la calidad del agua, que fueron tomadas de manera puntual entre los días 8 y 9 de agosto de 2018. El muestreo y análisis deben ser efectuados por laboratorios acreditados ante el IDEAM bajo la norma NTC-ISO 17025. Además el muestreo debe ser integrado durante 6 horas, como mínimo.

Este estudio de monitoreo hace parte del informe anual de cumplimiento a los requerimientos del acto administrativo por medio del cual se concede la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande y el primero de ellos se debe entregar un año después del inicio de la fase constructiva del proyecto.

Como el vertimiento durante la fase constructiva puede contener hidrocarburos, grasas y lubricantes estos residuos producto del mantenimiento de los STEI se deben gestionar como residuos peligrosos. Los certificados de disposición de tales residuos deben ser entregados a la autoridad ambiental para el seguimiento y control correspondiente.

- d. Medidas para garantizar que los sistemas de tratamiento de efluentes estén totalmente instalados y construidas su obra de descole antes de dar inicio de la obra del túnel y consecuente generación de vertimientos.
- e. Medidas para garantizar la calidad del agua de las corrientes hídricas: Río Bitaco y sus tributarios y Río Dagua y sus tributarios. Se requiere que las aguas de escorrentía generadas en las calzadas a construir, zonas duras y en las vías industriales sean entregados hasta los cauces superficiales naturales localizados aguas abajo del área donde se construirán las vías y zonas duras. Esta entrega, debe ser efectuada con el empleo de canales dotados de enrocados y geomembranas en su área de transporte, que simulen la tortuosidad de un cauce natural, de esta forma este fluido pierde energía y se previene que por un inadecuado manejo y control de estas aguas, se produzcan fenómenos de remoción en masa por efecto de la saturación del material arcilloso presente en el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande. Lo anterior, también contribuye con la mitigación de la erosión y garantiza la calidad de las aguas en los cauces receptores porque disminuye la cantidad de sólidos en suspensión en los mismos, que puede ocurrir como consecuencia del manejo inadecuado de las aguas lluvias y de escorrentía.

La misma obligación anterior, se debe cumplir con las aguas de escorrentía generadas en el área de los Zodmes y también en las zonas donde se restituyan las vías industriales a las condiciones originales del terreno. En este caso, se

MP

an

★ 52



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 6 de 20

deben restituir la cobertura de las vías industriales y los cauces permanentes y no permanentes presentes en la zona de los Zodmes y las vías industriales. Así mismo, se debe implementar el manejo y control de las aguas lluvias y de escorrentía como se plantea en el punto anterior.

- f. Medidas para el mantenimiento de las condiciones originales de los cauces: Durante la construcción de las obras civiles correspondientes a alcantarillas, box couvert y puentes el propietario del proyecto deberá de mantener las condiciones originales de las corrientes de aguas superficiales intervenidas, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros producto de su ejecución, hacia los sitios de disposición final autorizados en la Licencia Ambiental. Los permisos y servidumbres requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el propietario del proyecto. La aprobación del permiso de ocupación de cauce por parte de la Autoridad Ambiental, no exonera a los diseñadores y constructores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales
- g. Medidas para aplicar lo planteado en las fichas de manejo GA-01 "manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación", GA-02 "manejo de taludes" y GB-01 "manejo de la remoción de la cobertura vegetal y descapote" así como también las medidas para la restauración morfológica, según estudio presentado por COVIMAR en el capítulo 7.6 Beneficios Ambientales y Anexo 7.6 Fichas de Manejo.
- h. Medidas para dar cumplimiento al manejo de la captación de agua sobre el río Bitaco teniendo en cuenta:
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
 - Permitir la vigilancia e inspección a la autoridad ambiental y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades llegare a imponer la CVC.
 - Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
 - Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de bombeo y conducción del agua hasta los sitios de almacenamiento.
 - Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
 - Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados en los sitios de captación.
 - Pagar oportunamente a la Autoridad Ambiental la Tasa por Uso de Agua, correspondiente a la concesión de aguas otorgada.
- i. Medidas para garantizar el retiro y disposición final adecuada los lodos generados en el mantenimiento de los STAR de las aguas residuales domésticas y no domésticas asociados al manejo y control de los vertimientos o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.
- j. Medidas de manejo en caso de que se generen aguas residuales no domésticas para garantizar su tratamiento o su entrega a un gestor autorizado. Los soportes del manejo deben ser vinculados en el informe de cumplimiento a los requerimientos del acto administrativo por medio del cual se concede la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.
- k. Medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los vertimientos, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberán elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.

mm

gcu

12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 7 de 20

- l. Medidas para la recuperación geomorfológica y ecológica de las áreas sustraídas temporalmente y que deben ser reincorporadas al Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande (vías industriales, Zodmes, Acopio).*
- m. Aplicación de las medidas de manejo planteadas en las fichas de manejo GA-01 "manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación", GA-02 "manejo de taludes" y GB-01 "manejo de la remoción de la cobertura vegetal y descapote" así como también las medidas para la restauración morfológica, todo ello contemplado en el estudio presentado por COVIMAR en el capítulo 7.6 Beneficios Ambientales y Anexo 7.6 Fichas de Manejo.*

Entregar el informe de cumplimiento a las actividades relacionados con la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande con una frecuencia semestral. El primer informe debe ser entregado a la CVC en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la licencia ambiental, en caso de su otorgamiento."

Que acogiendo el concepto técnico antes citado, se procederá a aprobar la sustracción y a imponer las obligaciones pertinentes.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION SOBRE LA COMPENSACION

Que para efectos de las medidas de compensación que se impondrán en el presente Acuerdo, debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio No 06401-176202016 envía a la CVC copia de la Resolución No 1835 de 2017, mediante la cual se sustrae el área del proyecto Mulaló Lobo Guerrero de la Reserva Forestal del Pacífico, de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Dagua, e impone obligaciones compensatorias para la sustracción temporal y definitiva, con fundamento en la parte considerativa del citado acto administrativo.

Que en la citada Resolución, sobre el área sobre la cual se traslapa el Distrito de Conservación de Suelos Cañón Río Grande, el Ministerio estableció en el artículo 10 lo siguiente:

qu

Handwritten signature and initials

Handwritten initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 8 de 20

Artículo 10- - La CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.809.931 - 0, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC, la sustracción de las áreas que se traslapen Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande, declarado mediante acuerdo CD No. 13 del 29 de enero de 2014 y el proyecto de Construcción, rehabilitación, mejoramiento operacional, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló - Loboguerrero.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. Así mismo, el artículo 63 de la Carta señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Que el artículo 1° (numeral 7°) de la Ley 99 de 1993, establece que el Estado "fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el numeral 1° del precepto mencionado, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, dentro de los cuales el numeral 16 previó la obligatoriedad de que las autoridades respectivas fomenten la internación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta la eventual afectación de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo de ciertas actividades económicas

Que en el Convenio sobre "Diversidad Biológica" firmado por Colombia y adoptado mediante Ley 165 de 1994, como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas

JS

MP
oc



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 9 de 20

adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

Que el término de Área Protegida entra formalmente a la legislación colombiana a través de la ley 165 de 1994, como un área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.2.7. del decreto 1076 de 2015 se tienen que los Distritos de Conservación de Suelos, constituyen un espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla.

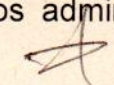
Que en esta misma disposición, se tiene que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo.

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.3.9 determina sobre la sustracción de áreas protegidas, lo siguiente: *“Artículo 2.2.2.1.3.9 cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.”*

Que según lo establecido en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.7 del Decreto 1076 de 2015, y los Estatutos de la Corporación contenidos en el Acuerdo AC No. 03 del 26 de marzo del 2010, corresponde al Consejo Directivo de la CVC expedir los actos administrativos

MP

all

 JS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 10 de 20

mediante los cuales se aprueben las sustracciones de las áreas protegidas del orden regional localizadas en el territorio de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR: la sustracción de 32.81 ha del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Rio Grande, de que tratan los Acuerdos 13 de 2014 y 25 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo. Cuyas coordenadas extremas son:

	Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste		Coordenadas Geográficas WGS 1984		
UF5	1.046.371	906.653	3,75194527242	-76,66006314520	Norte
	1.046.572	905.514	3,74164223603	-76,65826414260	Este
	1.046.439	904.704	3,73431810881	-76,65946017060	Sur
	1.045.850	905.094	3,73784428236	-76,66476385810	Oeste
UF4	1.051.611	904.338	3,73098175668	-76,61290357250	Norte
	1.052.006	903.481	3,72323200203	-76,60935296350	Este
	1.052.006	903.481	3,72323200203	-76,60935296350	Sur
	1.051.086	903.871	3,72676112790	-76,61763264970	Oeste

PARÁGRAFO PRIMERO: La sustracción definitiva que se aprueba es de 25 ha de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo, para las siguientes unidades funcionales del proyecto vial Mulaló Loboguerrero, atendiendo la solicitud presentada por Covimar:

Área de Sustracción Definitiva	
Área Solicitada a Sustraer UF4	6,49
Área Solicitada a Sustraer UF5	18,51
Total	25,00

PARAGRAFO SEGUNDO: La sustracción temporal que se aprueba es de 7,81 ha, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo, para las siguientes

MP

au

12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

890 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 11 de 20

unidades funcionales del proyecto vial Mulaló Loboguerrero, solicitadas por Covimar:

Área de Sustracción Temporal	
Área Solicitada a Sustraer UF4	3,23
Área Solicitada a Sustraer UF5	4,58
Total	7,81

PARÁGRAFO TERCERO: Las áreas sobre las cuales se autoriza tanto la sustracción definitiva como temporal, se encuentran en formato geográfico shapefile adjunto al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del polígono de las áreas que se sustraen, Covimar deberá garantizar su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras señaladas, todo lo cual quedará sujeto al otorgamiento de la licencia ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USOS. En un plazo de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la licencia ambiental, en caso de ser otorgada por el ANLA, se deberá ajustar por la CVC, el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos del Cañón rio Grande, el cual será adoptado mediante Resolución de la Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y LA CUMBRE. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, deberán ser acatadas y adoptadas por los municipios de Dagua y la Cumbre e incorporadas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Una vez se encuentre en firme la licencia ambiental para el proyecto (en caso de ser otorgada la licencia ambiental por el ANLA), el presente acto administrativo deberá inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de Dagua y la Cumbre, de

MP

qu

★

✓



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 12 de 20

conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 2.2.2.1.3.11 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. Covimar deberá cumplir con las siguientes medidas de Mitigación, Compensación, Restauración y Seguimiento, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo:

1. Amojonamiento de la totalidad del área sustraída.

Antes de dar inicio a las obras de la vía Mulaló – Loboguerrero, el concesionario Nueva Vía Al mar, deberá realizar la delimitación y amojonamiento del área a sustraer, diferenciando el área de sustracción temporal y la de sustracción definitiva. Además deberá remitir, las respectivas coordenadas de los mojones del polígono objeto de sustracción tanto temporal como definitiva.

2. Mitigación de efectos negativos sobre el área y sus objetos de conservación:
 - Plan de Rescate y reubicación: Deberá presentar un Plan de rescate y reubicación de fauna, el cual puede desarrollarse teniendo en cuenta la información que se obtuvo en los inventarios realizados para el componente de representatividad de filtro fino e irremplazabilidad. Para la flora se debe realizar inventario uno a uno o censo.

El traslado y reubicación de fauna y flora deberá tomar en cuenta los resultados del análisis de representatividad filtro grueso y fino y de irremplazabilidad, con base en lo cual deberá contemplar las siguientes actividades mínimas:

- o Antes de dar inicio a la remoción de la vegetación Covimar deberá contar con el inventario uno a uno de las especies de plantas que serán removidas por la obra. Se deben identificar la totalidad de individuos de cactus objeto de conservación: Zapallito (*Melocactus curvispinus* spp loboguerreroi) Tuna (*Opuntia bella*) y Cactus candelabro (*Pilosocereus columbianus*) y de otras especies en categoría regional o nacional de amenaza. Esto con el fin de diseñar el plan de rescate y reubicación de

MP

ou

JL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 13 de 20

ellas. El plan debe ser diseñado con base en los términos que expida la Corporación, para posteriormente ser presentado para su aprobación.

- Contar con un Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre de carácter móvil, en los dos sitios de intervención y asumir el costo de traslado, tratamiento y rehabilitación de los especímenes heridos que requieran atención médica veterinaria, mientras se decide sobre su destino final, decisión que se debe coordinar con la Autoridad Ambiental.
- Un Plan para ahuyentar a la fauna el día antes del inicio de obras.
- Un Plan para la reubicación de nidos o madrigueras en donde haya reproducción activa.
- El sitio de destino identificado debe presentar condiciones y recursos adecuados para la sobrevivencia y desarrollo de los ejemplares reubicados y que se encuentre a una distancia lo más cercana posible para disminuir el estrés de los organismos a relocalizar.
- El sitio de destino debe contar con protección o inaccesibilidad para minimizar la perturbación de los ejemplares.
- Durante la actividad de tala se deberá realizar el acompañamiento de personal especializado, ya que aunque anteriormente se han realizado actividades de rescate de individuos, se mantendrá la probabilidad de que algunos individuos se puedan encontrar asentados en los árboles al momento de la tala o trasplante de los árboles.
- Informar oportunamente cuando se vayan a implementar medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.
- Los especímenes que pierdan la vida o sean sacrificados durante la ejecución del proyecto, deben depositarse en una Colección legal, localizada en el Departamento del Valle del Cauca registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. En constancia de lo anterior, se debe incluir el soporte en los informes respectivos.

- Conectividad de hábitats:

- A partir de la información biológica existente, antes de iniciar la construcción de la vía, se deben modelar corredores que permitan identificar áreas ambientales y fauna vulnerable al impacto vial, con el fin de definir lugares prioritarios para la construcción de pasos de fauna, adicionales a los que ya se han contemplado en los diseños de la vía.

MD

ae

7 52



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 14 de 20

- Complementar la señalización sobre pasos de fauna con otros elementos como reductores de velocidad, señales sobre la velocidad permitida en esos sectores y cámaras con sensores para el control de la velocidad.
- En caso de otorgarse la Licencia Ambiental al proyecto, se requiere incorporar al programa de monitoreo continuo de fauna durante la operación de la vía. Este monitoreo será llevado a cabo con el fin de evaluar el impacto de la vía sobre la fauna silvestre, los ecosistemas asociados y la efectividad de las medidas de mitigación implementadas (ej. pasos de fauna y señales). Dicho monitoreo debe incluir cámaras trampa para registrar el uso de los pasos por parte de la fauna silvestre y recorridos para el registro de atropellamiento, determinación de volúmenes de tráfico y estimación de la velocidad de los vehículos. Así mismo, el monitoreo debe resultar en las medidas de mitigación que se deben seguir en caso que no funcionen los pasos de fauna, las vallas o alguno de los elementos que complementan dichos pasos. Este monitoreo debe realizarse durante la vida útil del proyecto. La periodicidad será definida por la Autoridad Ambiental tres meses antes de iniciar la operación de la obra y deberá ser solicitada por el operador.

- Mitigación por pérdida de suelo:

- Revegetación de zonas afectadas por procesos erosivos, a través de la plantación o siembra de especies propias del ecosistema afectado.
- Establecimiento de coberturas vegetales acordes con las condiciones de clima y suelo, en las zonas aledañas a la entrada y salida del túnel, que contribuyan a mitigar la pérdida de suelo provocada por la vibración a la que estará expuesta la vía al ser destinada para uso de vehículos de grandes dimensiones.
- Implementación de obras biomecánicas para la restauración de suelos en erosión severa y muy severa.

La mitigación deberá realizarse preferiblemente sobre las zonas susceptibles al arrastre de sedimentos definidas en el capítulo 7.6 Beneficios Ambientales para

✓

su

MD



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 15 de 20

las Unidades Funcionales 4 y 5; estas áreas son del orden de 101 ha para la Unidad Funcional 4 y 320 ha para la Unidad Funcional 5, en las que se establezcan obras de manejo y conservación de suelos como obras biomecánicas, revegetación, aislamientos, entre otras.

3. Restauración del área de sustracción temporal:

Se debe realizar la restauración de un área equivalente a 31.2 ha, correspondientes a la proporción de 4 ha restauradas por cada una de las áreas afectadas por la sustracción temporal.

Para la selección de las áreas a restaurar, se debe tener en cuenta áreas con condiciones semejantes y cercanas a las áreas afectadas por la sustracción temporal dentro del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande o en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Atuncela o en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Dagua, atendiendo a la zonificación de dichas áreas.

Se debe presentar un Plan de Restauración tres (3) meses después de ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, en caso de ser procedente.

Adicionalmente, en un término no superior a 6 meses después de otorgada y ejecutoriada la licencia por el ANLA, deberá presentar el Plan de Rehabilitación, Recuperación y Restauración del área sustraída temporalmente, el cual podrá ser ajustado cuando las circunstancias así lo requieran.

4. Plan de Compensación:

- Por sustracción definitiva: Debe a título de compensación adquirir 100 ha.

Una vez adquirida el área, en el término de tres meses deberá presentar para aprobación un plan de restauración sobre la misma.

Para la adquisición del área deberá contar con la participación de la autoridad Ambiental y tener en cuenta los siguientes criterios:

AMP

qu

*

B



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 16 de 20

- Que presente muestras representativas del ecosistemas Arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluviogravitacional
- Que presente coberturas naturales Arbustales, Herbazales y bosques de galería.
- Que estén representados los objetos de conservación: Melocactus curvispinus subsp. loboguerreroi, Opuntia bella, Opuntia pittieri y Pilosocereus colombianus.
- Que el área haga parte de un área protegida del SINAP, preferiblemente de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Dagua, si no es posible se podrá hacer dentro del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.

En la identificación de las áreas para implementar las medidas de mitigación, restauración se debe dar prioridad a:

- Los Ecosistema Arbustales y matorrales calido muy seco en montaña fluvio gravitacional y Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio gravitacional.
- Las Especies objeto de conservación y otras especies endémicas o amenazadas presente en el área.
- Los Herbazales abiertos xerófilos de la UF 4 y los Arbustales y matorrales abiertos xerófilos en la UF5.
- Las zonas susceptibles al arrastre de sedimentos
- Las áreas identificadas con estado regular y malo en el análisis de integridad
- Las áreas clasificadas en la zonificación del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande como de Restauración para la Preservación

Covimar debe presentar en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir del otorgamiento y de la ejecutoria de la licencia ambiental por el ANLA (en caso de ser viable), un portafolio con las áreas candidatas para la implementación de las medidas de mitigación, la restauración y la compensación. La Autoridad Ambiental realizará el análisis y visitas a que haya lugar e determinará si aprueba o no el mismo. Posteriormente Covimar en caso de ser aprobada su propuesta, tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses para realizar la adquisición y presentar los planes de restauración a que haya lugar.

✓

de

MP



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 17 de 20

5. Otras obligaciones:

- a. Medidas para el manejo integral de los residuos de construcción y demolición deberá hacerse según lo indicado en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, la demolición de las estructuras deberá ser selectiva con el fin de que los materiales resultantes de la misma puedan ser reutilizados.
- b. Plan de monitoreo y análisis hidrobiológico a los cauces que se verán afectados, en los puntos previstos, 100 metros aguas abajo de los vertimientos, de los STEI. Este monitoreo debe realizarse al menos un mes antes de iniciar las obras para obtener la línea base de información y definir la frecuencia de este durante la operación del proyecto.
- c. Plan de monitoreo de los STEI y de la calidad del agua en el cauce receptor.
- d. Medidas para garantizar que los sistemas de tratamiento de efluentes estén totalmente instalados y construidas su obra de descole antes de dar inicio a la obra del túnel y consecuente generación de vertimientos.
- e. Medidas para garantizar la calidad del agua de las corrientes hídricas: Río Bitaco y sus tributarios y Río Dagua y sus tributarios. Se requiere que las aguas de escorrentía generadas en las calzadas a construir, zonas duras y en las vías industriales sean entregadas hasta los cauces superficiales naturales localizados aguas abajo del área donde se construirán las vías y zonas duras. Esta entrega, debe ser efectuada con el empleo de canales dotados de enrocados y geomembranas en su área de transporte, que simulen un cauce natural, de esta forma este fluido pierde energía y se previene que por un inadecuado manejo y control de estas aguas, se produzcan fenómenos de remoción en masa por efecto de la saturación del material arcilloso presente en el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande. Lo anterior, también contribuye con la mitigación de la erosión y garantiza la calidad de las aguas en los cauces receptores porque disminuye la cantidad de sólidos en suspensión en los mismos, que

MP

an

★ JS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑON RIO GRANDE”

Página 18 de 20

puede ocurrir como consecuencia del manejo inadecuado de las aguas lluvias y de escorrentía.

La misma obligación anterior, se debe cumplir con las aguas de escorrentía generadas en el área de las Zodmes y también en las zonas donde se restituyan las vías industriales a las condiciones originales del terreno. En este caso, se deben restituir la cobertura de las vías industriales y los cauces permanentes y no permanentes presentes en la zona de las Zodmes y las vías industriales. Así mismo, se debe implementar el manejo y control de las aguas lluvias y de escorrentía como se plantea en el punto anterior.

- f. Medidas para dar cumplimiento al manejo de la captación de agua sobre el río Bitaco.
- g. Medidas para garantizar el retiro y disposición final adecuada los lodos generados en el mantenimiento de los STAR de las aguas residuales domésticas y no domésticas asociados al manejo y control de los vertimientos o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.
- h. Medidas de manejo en caso de que se generen aguas residuales no domésticas para garantizar su tratamiento o su entrega a un gestor autorizado.

➤ Seguimiento

Formular un Plan de Cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, el cual deberá entregar un (1) mes después de aprobada y ejecutoriada la licencia ambiental por el ANLA, en caso de ser viable. La Autoridad Ambiental lo evaluará y aprobará.

Entregar el informe de cumplimiento de las obligaciones relacionados con la sustracción del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande con una frecuencia semestral. El primer informe debe ser entregado en un plazo de seis (6)

13

su

MD



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

Página 19 de 20

meses contados a partir de la ejecutoria de la licencia ambiental, en caso de su otorgamiento.

PARÁGRAFO.- Las obligaciones del presente artículo son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ante el ANLA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. –SEGUIMIENTO: El seguimiento a las obligaciones de que trata el presente acto administrativo, estará a cargo de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo al marco de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar este Acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Por la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Acuerdo al representante legal o apoderado debidamente constituido de Covimar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-Comunicar a través de la Secretaría General el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Gobernación del Valle del Cauca, a las alcaldías del municipio de Dagua y la Cumbre del departamento del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CVC, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

qu

✱ JE

MD



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

800 ACUERDO CD No. 003

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN EN EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL CAÑÓN RIO GRANDE”

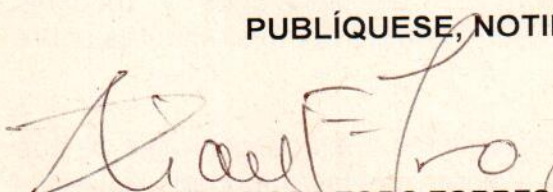
Página 20 de 20

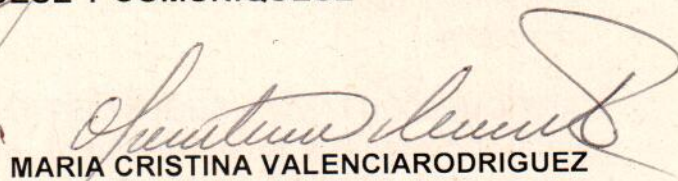
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica los Acuerdos CD 13 de 2014 y el 25 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-Publicación. El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el Diario Oficial.

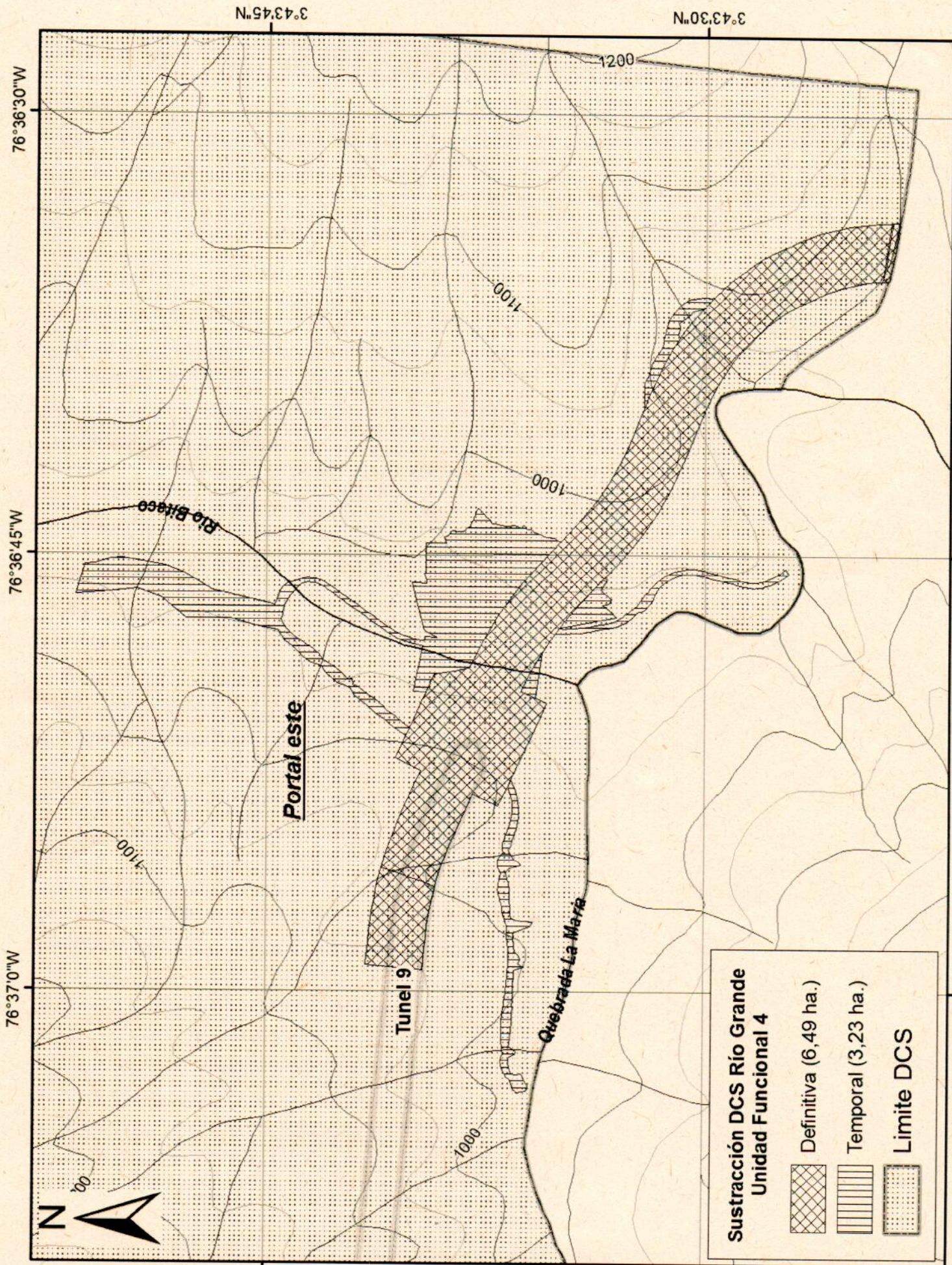
Dado en Santiago de Cali, **29 ENE. 2019**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE





DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente
Consejo Directivo


MARIA CRISTINA VALENCIARODRIGUEZ
Secretaria General
CVC

Mater



**Sustracción DCS Río Grande
Unidad Funcional 4**

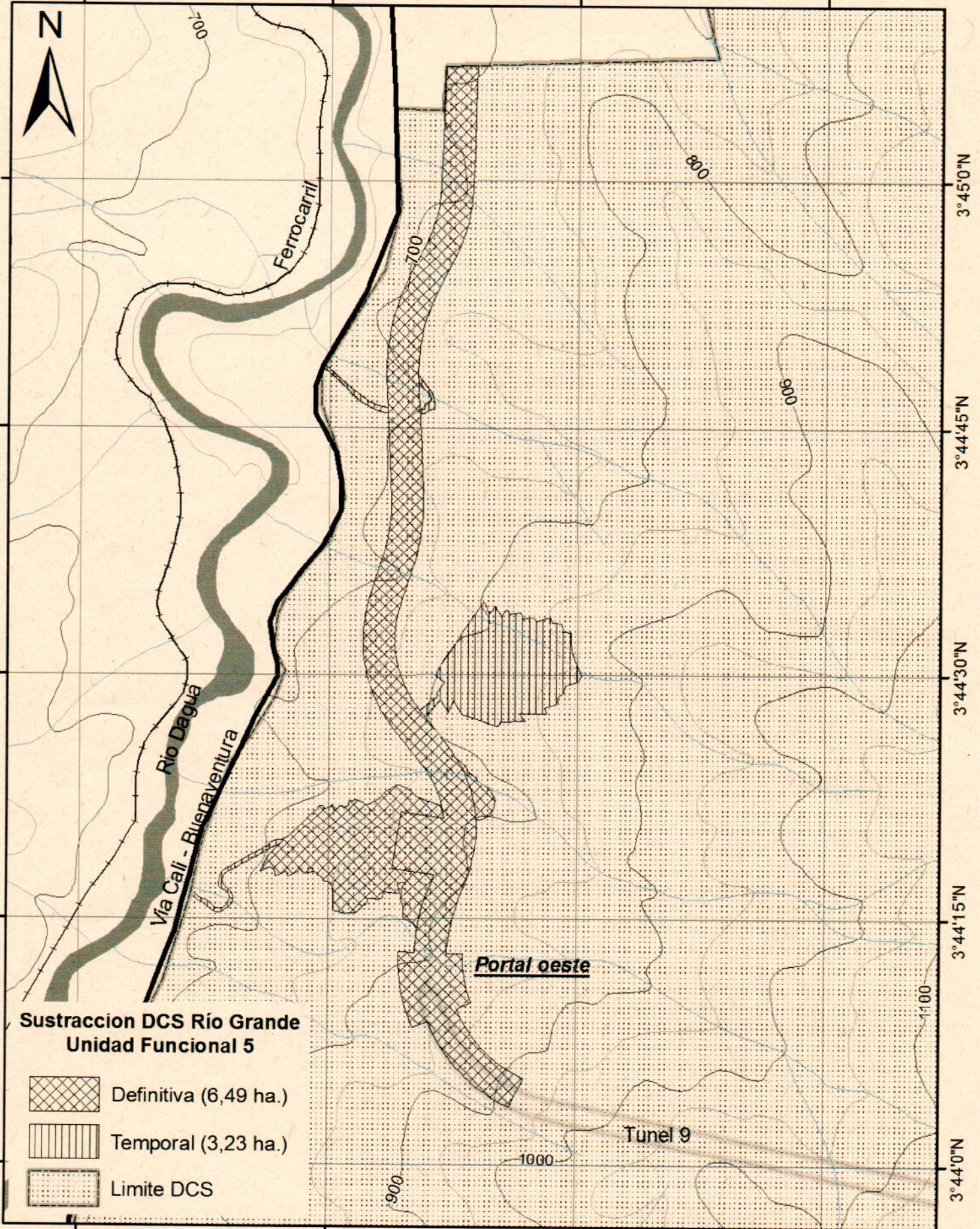
-  Definitiva (6,49 ha.)
-  Temporal (3,23 ha.)
-  Limite DCS

76°40'0"W

76°39'45"W

76°39'30"W

76°39'15"W



3°45'0"N



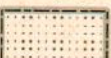
3°44'45"N

3°44'30"N

3°44'15"N

3°44'0"N

**Sustraccion DCS Río Grande
Unidad Funcional 5**

-  Definitiva (6,49 ha.)
-  Temporal (3,23 ha.)
-  Limite DCS

